

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE EDUCACIÓN REGION DEL
MAULE

16 de

MATERIA:

Aprueba convenio que establece Programa de Integración Escolar entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule y la Ilustre Municipalidad de Teno

FECHA Y N° SOLICITUD: N° 1293, fecha 16/05/2011.

FECHA DE TRAMITACIÓN:

TIPO DE DOCUMENTO: Resolución Exenta

PROCEDENCIA:

Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Maule.

EMISOR:

Unidad Jurídica

VISTOS:

Memorandum N° 166 de fecha 15 de Abril de 2011 del Departamento de Educación de la Secretaría Regional del Maule, Convenio de Integración suscrito; Ley N° 18956 que reestructura el Ministerio de Educación; Ley N° 20422 de igualdad de oportunidades, DFL N° 2 de 2009 refunde, sistematiza y coordina la Ley N° 20370 General de Educación, DFL N° 2 de 1998 de Subvenciones del Ministerio de Educación; Decretos Supremos de Educación N°s 490 de 1990 y 170 de 2009; Y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO

Que, uno de los propósitos de las políticas educacionales que impulsa nuestro Ministerio es el mejoramiento de la calidad de la Educación, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza para los (las) alumnos (as) de educación especial.

Que, bajo este lineamiento se impulsó la dictación de la Ley N° 20201, cuerpo normativo que creó una nueva subvención para niños y niñas con necesidades educativas especiales e incluyó nuevas discapacidades al beneficio de la subvención establecido en el artículo 9 bis del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación.

Que, el artículo 9° del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, establece la obligación de contar con

subvención de la Educación Especial Diferencial o subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda.

Que, el Decreto N° 490 de 1990 del Ministerio de Educación, establece la obligación de celebrar un convenio entre esta Secretaría de Estado y el sostenedor respectivo con el objeto de establecer las condiciones en que se desarrollarán los Proyectos de Integración Escolar.

Que, en cumplimiento de los considerandos anteriores, con fecha 16 de Marzo de 2011, la Secretaría Regional Ministerial del Maule procedió a suscribir un convenio que establece un Programa de Integración Escolar con la Ilustre Municipalidad de Teno, el que se señala en el artículo 1° del presente acto administrativo;

Que, habiéndose suscrito el convenio indicado en los considerandos anteriores, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que aprueba dicho convenio.

RESUELVO:

1°.- APRUEBASE el convenio del Programa de Integración suscrito con fecha 16 de Marzo de 2011 entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule y la Ilustre Municipalidad de Teno, cuyo texto forma parte íntegra de ésta Resolución, siendo sus cláusulas esenciales las siguientes:

"PRIMERO: Por el presente acto, la Secretaría y el sostenedor, se comprometen a ejecutar las acciones que de acuerdo a la normativa vigente les competan para llevar a cabo el Programa de Integración Escolar (PIE), destinado a garantizar el máximo desarrollo de las potencialidades del (de/la, los/las) alumno (s)/(as) con Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, en un sistema que lo integre a la educación regular, facilitando también su integración social.

SEGUNDO: Las acciones para llevar a cabo el Programa de Integración Escolar, se radicarán en los siguientes Establecimientos Educativos del sostenedor:

N° RBD	NOMBRE	COMUNA
2817-7	Escuela Cristóbal	Teno
2795-2	Escuela Teno	Teno
2809-6	Escuela Las Liras	Teno
2800-2	Escuela Morza	Teno
2796-0	Escuela Comalle	Teno
2797-9	Escuela Hacienda Teno	Teno
2801-0	Escuela Monterilla	Teno
2802-9	Escuela Susana Montes Velasco	Teno
2803-7	Escuela Las Arboledas	Teno
2804-5	Escuela La Laguna	Teno
2805-3	Escuela Alborada Ventana del Bajo	Teno
2806-1	Escuela Huelmul	Teno
2814-2	Escuela San Rafael	Teno

2794-4	Campo	
	Liceo Teno	Teno

TERCERO: El Programa de Integración Escolar se considerará como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional y del Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), para el sector subvencionado municipal, desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y hasta que caduque la vigencia de uno u otro, respectivamente.

QUINTO: El sostenedor se compromete y obliga a:

1.- Realizar labores de coordinación del Programa de Integración Escolar al interior de sus establecimientos, conforme a las orientaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 170/09

2.- Contar con horas cronológicas de Coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar y asegurar un adecuado funcionamiento de éste (convenio comunal).

3.- Contar en cada establecimiento con Programa de Integración Escolar con, a lo menos un profesional responsable de la coordinación de éste.

4.- Considerar para los alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje, la atención de un fonoaudiólogo en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños/as, con una duración mínima de 30 minutos cada una.

5.- Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, de acuerdo a las necesidades educativas especiales de los estudiantes integrados.

6.- Contar con un "Aula de Recursos", consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos alumnos integrados con Necesidades Educativas Especiales.

7.- Asignar a los menos tres horas cronológicas semanales, en el caso de los alumnos con NEE de carácter transitorio y una cantidad variable de horas, según las posibilidades de cada sostenedor, para los alumnos con NEE de carácter permanente, para que los profesores de la educación regular planifiquen las actividades concernientes al Programa de Integración Escolar, su seguimiento y evaluación.

8.- Realizar las acciones tendientes a informar del Programa de Integración Escolar, a la comunidad educativa y especialmente a las familias de los estudiantes del establecimiento, a ellos mismos cuando corresponda, y considerar sus intereses.

9.- Utilizar total e integralmente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto de fragmento de subvención para la Educación Especial Diferencial o para las Necesidades Educativas Especiales, en acciones de planificación y ejecución del Programa de Integración Escolar que se traduzcan en:

- La contratación de Recursos Humanos especializados de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
- Coordinar el trabajo colaborativo y de evaluación del Programa de Integración Escolar, de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación, difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
- Realizar capacitación y perfeccionamiento sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y a otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las prácticas educativas o la diversidad de estudiantes.

- * Provisión de medios y recursos materiales educativos para el logro de los objetivos y con las prohibiciones que se establecen en la letra d) del lo que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.

10.- Entregar al Departamento Provincial respectivo y al Consejo Escolar del Establecimiento Educacional correspondiente, antes del 30 de Enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que documente de forma sistemáticamente la información sobre evaluación y seguimiento del Programa por cada establecimiento educacional.

11.- Adjuntar al Informe Técnico de Evaluación Anual un anexo con información detallada de uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya además, boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados.

12.- Poner a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de Enero de cada año, el "Informe Técnico de Evaluación Anual".

13.- Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el Ministerio de Educación.

14.- En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los títulos V y VI del Decreto Supremo N° 170 de 2009, del Ministerio que fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de la Subvención para la Educación Especial, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la Ley N° 20422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

SEXTO: La Secretaría se compromete y obliga a:

1.- Ampliar el reconocimiento oficial a la categoría de Establecimiento Educacional con modalidad de Educación Especial, de aquellos establecimientos que desarrollen Programas de Integración Escolar, en la resolución que apruebe el presente convenio.

2.- Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente para la contratación de Recursos Humanos especializados, la coordinación del Programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del Programa.

3.- Asesorar el (los) Establecimiento (s) Educacional (es) involucrado (s) en el (los) Programa (s), en las materias que les competen para la integración de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad en los cursos comunes.

4.- Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente (NEE transitoria y/o permanente)

5.- Controlar y supervisar el cumplimiento del Convenio, en los aspectos técnicos pedagógicos y control de subvenciones según las disposiciones legales vigentes.

6.- Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar realizar el seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se detallan en la cláusula quinta, el sostenedor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87° del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación, debe disponer de un número de horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados dependiendo del número de estudiantes integrados por curso y de la adscripción del establecimientos al Régimen de Jornada Escolar Completa.

DÉCIMO: Para el ingreso de alumnos nuevos a un Programa de Integración Escolar en ejecución, el sostenedor deberá entregar al Departamento Provincial de Educación, un documento que consigne los siguientes aspectos:

- a) Nómina de los estudiantes con una síntesis diagnóstica, rut y fecha de nacimiento, el curso correspondiente, opciones de integración según lo que dispone el artículo 12 del título II del Decreto N° 1 de 1998 del Ministerio de Educación, y si se encuentran o no incorporados al régimen de Jornada Escolar Completa.
- b) Los recursos profesionales y el número de horas de apoyo por cada estudiante.
- c) Los recursos didácticos necesarios.
- d) La horas de trabajo colaborativo entre los docentes regulares y los profesionales de apoyo.

El Departamento Provincial respectivo revisará los antecedentes, y en caso de que éstos se encuentren completos, los remitirá a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, la cual podrá dictar una nueva resolución, autorizando la ampliación del Programa de Integración Escolar, cuya copia deberá quedar registrada junto al acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Queda prohibida la incorporación de alumnos al Programa de Integración Escolar, antes de que dicho ingreso sea debidamente autorizado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

UNDÉCIMO: La Secretaría se reserva la facultad de dar término anticipado al presente convenio, sin necesidad de aviso previo y sin derecho a indemnización alguna, si el sostenedor no da cabal cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que el convenio le impone.

DUODÉCIMO: El sostenedor podrá poner término al presente convenio y por ende al Programa de Integración Escolar, comunicando su intención por escrito a la Secretaría al 30 de Noviembre de cada año. Deberá por ello, juntar los antecedentes que fundamentan tal intención, sobre los que la autoridad regional se pronunciará positiva o negativamente – una vez evaluados dichos antecedentes. En caso de ser aprobado el término anticipado, una resolución lo declarará así, y el programa podrá interrumpirse a partir del año lectivo siguiente al de la presentación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que el acto administrativo que lo aprueba quede totalmente tramitado y su plazo de duración será de dos años contados desde esa fecha. El convenio se entenderá por prorrogado, por igual plazo, si ninguna de las partes involucradas manifiesta la intención de poner término al programa de las formas que se prevén en el presente convenio.

2°.- CONCEDASE el beneficio de la subvención de educación especial, respecto de los alumnos que asistiendo a establecimientos educacionales del sostenedor, han cumplido con los requisitos que la normativa exige para ser beneficiarios de dicha subvención.

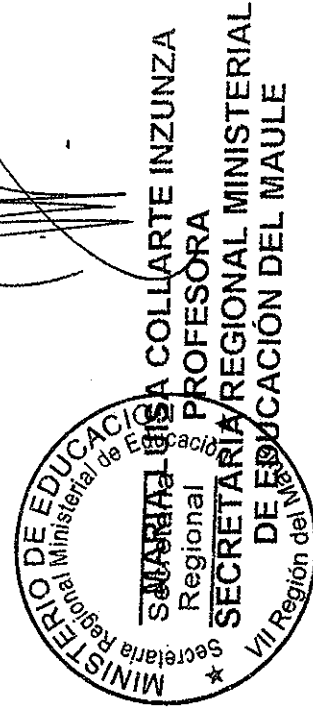
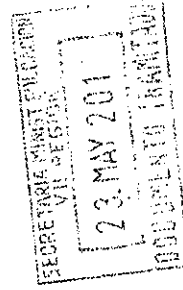
3°.- DECLARASE que lo alumnos de los cuales se concede la subvención de educación especial, deberán permanecer en el Programa de Integración Escolar y estar

Municipalidad de Teno, anexa al respectivo convenio del Programa de Integración Escolar. Las modificaciones a la nómina referida deberán ser aprobadas por ésta Secretaría Ministerial, de acuerdo al procedimiento descrito en la cláusula décima del convenio aprobado mediante esta Resolución.

4°.- DEJASE ESTABLECIDO que es obligación de la sostenedora mantener actualizada de manera permanente la nómina de alumnos con necesidades educativas especiales. El incumplimiento de esa obligación será sancionado de acuerdo a las disposiciones del párrafo I, título IV, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998.

5°.- DEJASE sin efecto las Resoluciones Exentas N°s 589 de 1997, 673 de 1999, 678 de 2000, 992, 1004, 1005 de 2002, 767, 832 de 2004, 1119 de 2005, 1035 de 2006 y todas sus modificaciones de la Secretaría Ministerial de Educación del Maule, actos administrativos que aprobaban los convenios de Integración Escolar vigentes en la materia, suscritos por ésta Secretaría Ministerial y la Ilustre Municipalidad de Teno.

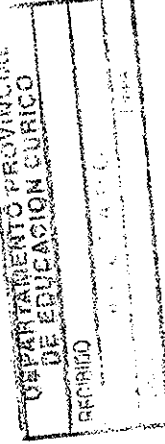
ANÓTESE Y NOTÍFIQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MLC/I PVT/ XVR/ JAG/ MZM

Distribución

- Daem de Teno
- Escuela San Cristobal
- Escuela Teno
- Escuela Las Liras
- Escuela Morza
- Escuela Comalle
- Escuela Hacienda Teno
- Escuela Monterilla
- Escuela Susana Montes V.
- Escuela Las Arboledas
- Escuela La Laguna
- Escuela Alborada Ventana del Bajo
- Escuela Huemul
- Escuela San Rafael
- Escuela Los Alisos
- Escuela Pdte. Carlos Ibáñez del Campo
- Liceo Teno
- Depto. de Educación
- Deprov. Curicó
- Inspección Deprov Curicó
- Asesoría Jurídica
- Archivo



Programa de Integración Escolar

En Talca, a 16 de marzo de 2011, entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, Rut N° 60.901.009-6, representada legalmente por doña María Luisa Collarte Inzunza, Secretaria Ministerial Regional de Educación, ambos domiciliados en Avenida Ignacio Carrera Pinto N° 130, comuna de Talca, en adelante "la Secretaría", por una parte y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO Rut N° 69.100.300-0, en adelante "el sostenedor", domiciliado en Arturo Prat 2180, de la comuna de Teno, representada legalmente por don (ña) SANDRA VALENZUELA PÉREZ, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente acto, la Secretaría y el sostenedor, se comprometen a ejecutar las acciones que de acuerdo a la normativa vigente les competen para llevar a cabo el **Programa de Integración Escolar (PIE)**, destinado a garantizar el máximo desarrollo de las potencialidades del (de/la, los/las) alumno (s)/(as) con Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, en un sistema que lo integre a la educación regular, facilitando también su integración social.

SEGUNDO: Las acciones para llevar a cabo el Programa de Integración Escolar, se radicarán en los siguientes Establecimientos Educativos del sostenedor:

N° RBD	NOMBRE	COMUNA
2817	ESCUELA SAN CRISTOBAL	Teno
2795	ESCUELA TENO	Teno
2809	ESCUELA LAS LIRAS	Teno
2800	ESCUELA MORZA	Teno
2796	ESCUELA COMALLE	Teno
2797	ESCUELA HACIENDA TENO	Teno
2801	ESCUELA MONTERILLA	Teno
2802	ESCUELA SUSANA MONTES VELAZCO	Teno
2803	ESCUELA LAS ARBOLEDAS	Teno
2804	ESC. MANUEL RODRIGUEZ ERDOIZA	Teno
2805	ESCUELA ALBORADA VENTANA DEL BAJO	Teno
2806	ESCUELA HUEMUL	Teno
2814	ESCUELA SAN RAFAEL	Teno
2820	ESCUELA LOS ALISOS	Teno
2816	ESCUELA PDTE CARLOS IBANEZ DEL CAMPO	Teno
2794	LICEO TENO	Teno

3. El Programa de Integración Escolar se considerará como parte integrante del **Proyecto Educativo Institucional** y del **Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM)**, para el sector subvencionado municipal, desde la totalización del acto administrativo que apruebe el presente convenio y hasta que termine la vigencia de uno u otro, respectivamente.

CUARTO: Para los establecimientos educacionales adscritos al régimen de la **Subvención Escolar Preferencial (SEP)**, las acciones contempladas como obligaciones del sostenedor en el Programa de Integración Escolar, se considerarán como acciones específicas del área de la gestión de currículum, y como tales, formarán parte integrante del **Plan de Mejoramiento Educativo**.

- QUINTO:** El sostenedor se compromete y obliga a:
1. Realizar labores de coordinación del Programa de Integración Escolar al interior de sus establecimientos, conforme a las orientaciones establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 170/09.
 2. Contar con horas cronológicas de Coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar y asegurar un adecuado funcionamiento de éste. (convenio comunal).
 3. Contar en cada establecimiento con Programa de Integración Escolar con, a lo menos un profesional responsable de la coordinación de éste.
 4. Considerar para los alumnos con **Trastornos Específicos del Lenguaje**, la atención de un fonoaudiólogo en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños/as, con una duración mínima de 30 minutos cada una.
 5. Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, de acuerdo a las necesidades educativas especiales de los estudiantes integrados.
 6. Contar con un "Aula de Recursos", consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos alumnos integrados con Necesidades Educativas Especiales.
 7. Asignar a lo menos tres horas cronológicas semanales, en el caso de los alumnos con NEE de carácter transitorio y una cantidad variable de horas, según las posibilidades de cada sostenedor, para los alumnos con NEE de carácter permanente, para que los profesores de la educación regular planifiquen las actividades concernientes al Programa de Integración Escolar, su seguimiento y evaluación.
 8. Realizar las acciones tendientes a informar del Programa de Integración Escolar, a la comunidad educativa y especialmente a las familias de los estudiantes del establecimiento, a ellos mismos cuando corresponda, y considerar sus intereses.
 9. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la Educación Especial Diferencial o para las Necesidades Educativas Especiales, en acciones de planificación y ejecución del Programa de Integración Escolar que se traduzcan en:

- La contratación de Recursos Humanos especializados de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según los que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
- Coordinar el trabajo colaborativo y de evaluación del Programa de Integración Escolar, de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según los que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
- Realizar capacitación y perfeccionamiento sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y



a otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales.

- Provisión de medios y recursos materiales educativos para el logro de los objetivos y con las prohibiciones que se establecen en la letra d) del artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.

10. Entregar al Departamento Provincial respectivo y al Consejo Escolar del Establecimiento Educacional correspondiente, antes del 30 de Enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que documente de forma sistemática la información sobre evaluación y seguimiento del Programa por cada establecimiento educacional.

11. Adjuntar al Informe Técnico de Evaluación Anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya además, boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados.

12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de Enero de cada año, el "Informe Técnico de Evaluación Anual".

13. Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el Ministerio de Educación.

14. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los Títulos V y VI del Decreto Supremo N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de la Subvención para la Educación Especial, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

SEXTO: La Secretaría se compromete y obliga a:

1. Ampliar el reconocimiento oficial a la categoría de Establecimiento Educacional con Modalidad de Educación Especial, de aquellos establecimientos que desarrollen Programas de Integración Escolar, en la resolución que apruebe el presente convenio.

2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente para la contratación de Recursos Humanos especializados, la coordinación del Programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del Programa.

3. Asesorar a el (los) Establecimiento (s) Educacional (es) involucrado (s) en el (los) Programa (s), en las materias que les competen para la integración de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad en los cursos comunes.

4. Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente. (NEE transitoria y/o permanente)

5. Controlar y supervisar el cumplimiento del Convenio, en los aspectos técnicos pedagógicos y control de subvenciones según las disposiciones legales vigentes.

6. Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar, realizar el seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se detallan en la cláusula Quinta, el sostenedor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87º del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación, debe disponer de un número de horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos



ados dependiendo del número de estudiantes integrados por curso y de la
ción del establecimientos al Régimen de Jornada Escolar Completa.

NO: En caso de ejecutar el Programa de Integración con la participación de una
ela especial, y sin perjuicio de los convenios que con dichas instituciones se
scriban por parte del sostenedor, éste será en todo responsable ante la Secretaría
regional Ministerial de Educación respectiva del cumplimiento del Programa de
Integración Escolar.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes
constituyen domicilio en la ciudad de Talca (Ciudad asiento de Corte de Apelaciones
regional) y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Para el ingreso de alumnos nuevos a un Programa de Integración Escolar en
ejecución, el sostenedor deberá entregar al Departamento Provincial de Educación, un
documento que consigne los siguientes aspectos:

- a) Nómina de los estudiantes con una síntesis diagnóstica, Rut y fecha de
nacimiento, el curso correspondiente, opciones de integración según lo que
dispone el artículo 12 del título II del Decreto N° 1 de 1998 del Ministerio de
Educación, y si se encuentran o no incorporados al régimen de Jornada Escolar
Completa.
- b) Los recursos profesionales y el número de horas de apoyo por cada estudiante.
- c) Los recursos didácticos necesarios.
- d) Las horas de trabajo colaborativo entre los docentes regulares y los
profesionales de apoyo.

El Departamento Provincial respectivo revisará los antecedentes, y en caso de que
éstos se encuentren completos, los remitirá a la Secretaría Regional Ministerial
respectiva, la cual podrá dictar una nueva resolución, autorizando la ampliación del
Programa de Integración Escolar, cuya copia deberá quedar registrada junto al acto
administrativo que apruebe el presente convenio.

Queda prohibida la incorporación de alumnos al Programa de Integración Escolar,
antes de que dicho ingreso sea debidamente autorizado por la Secretaría Regional
Ministerial Respectiva.

UNDÉCIMO: La Secretaría se reserva la facultad de dar término anticipado al presente
convenio, sin necesidad de aviso previo y sin derecho a indemnización alguna, si el
sostenedor no da cabal cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que el convenio
le impone.

DUODÉCIMO: El sostenedor podrá poner término al presente convenio y por ende al
Programa de Integración Escolar, comunicando su intención por escrito a la Secretaría
al 30 de Noviembre de cada año. Deberá para ello, adjuntar los antecedentes que
fundamentan tal intención, sobre los que la autoridad regional se pronunciará -
positiva o negativamente - una vez evaluados dichos antecedentes. En caso de ser
aprobado el término anticipado, una resolución lo declarará así, y el programa podrá
interrumpirse a partir del año lectivo siguiente al de la presentación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que
el acto administrativo que lo aprueba quede totalmente tramitado y su plazo de
duración será de dos años contados desde esa fecha. El convenio se entenderá por
prorrogado, por igual plazo, si ninguna de las partes involucradas manifiesta la
intención de poner término al programa de las formas que se prevén en el presente
convenio.

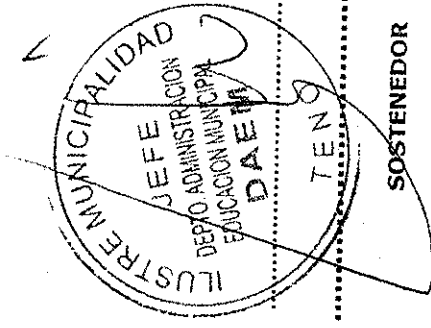
DÉCIMO CUARTO: La personería de don (a) FRANCISCO JAVIER DOUSSANG SANI,
para actuar en representación de Sra. Alcaldesa, sostenedora de los establecimientos,
consta en el Decreto Alcaldicio N° 505 de fecha 06.12.2008 y Carta Poder.



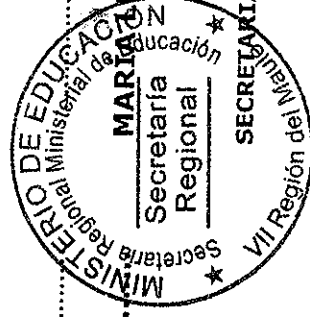
ción

la personería de doña María Luisa Collarte Inzunza para representar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Maule, consta en el Decreto de Nomenclatura N° 162 del 26 de Marzo de 2010.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en 8 ejemplares quedando 1 en poder del sostenedor y los restantes en poder de la Secretaría.



SOSTENEDOR



MARÍA LUISA COLLARTE INZUNZA

PROFESORA

SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN

REGIÓN DEL MAULE

